



BETTER[®]
LAW FIRM ALLIANCE

Transformando la práctica del Derecho

CÓDIGO DE ÉTICA DE "BESSER. LAW FIRM ALLIANCE" ASOCIACIÓN CIVIL.

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DEFINICIONES.

El presente Código de Ética es obligatorio para todas las Firmas de "BESSER. LAW FIRM ALLIANCE", ASOCIACIÓN CIVIL (en lo sucesivo "Besser"), incluyendo a los miembros que integran las mismas.

Besser brinda servicios legales especializados de calidad a sus clientes, no solo en cuanto a la capacidad técnica de sus miembros sino también en lo que se refiere a la integridad ética de los mismos.

Las normas del presente Código regirán todo tipo de actividad relacionada con el ejercicio del Derecho y, por consiguiente, serán aplicables cualquiera que sea la forma que revista la actividad de los abogados, asociados o socios (en lo sucesivo "Abogados") y la especialidad que ejerzan. También regirán, en lo aplicable, para los demás miembros que integran las Firmas ya sean otros profesionistas, estudiantes de derecho o personal administrativo.

Todas las referencias que se hagan en este Código a el "Cliente" o los "Clientes" de los Abogados, se entenderán hechas a las personas físicas o morales, según sea el caso, a cuyo servicio de asesoría jurídica o profesional estén dedicados los miembros de Besser.

Toda referencia en este Código a las "Firmas" se entiende a las sociedades civiles integrantes de Besser.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGADOS

ARTÍCULO 2. ESENCIA DEL DEBER Y EL HONOR PROFESIONAL.

Los Abogados deben tener presente que son profesionales al servicio del Derecho y coadyuvantes de la justicia, por lo que la esencia de su deber profesional, es asesorar y defender leal y diligentemente y con estricto apego a las normas morales y éticas, los derechos de sus clientes, así como impulsar mejores prácticas profesionales en busca del bien común.

Los Abogados deben combatir por todos los medios lícitos la conducta reprochable de jueces, funcionarios públicos y compañeros de

profesión y hacerla conocer, sin temor, a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 3. INDEPENDENCIA Y LIBERTAD.

Los Abogados, deben ser independientes de sus Clientes, de las autoridades y de los poderes públicos. Esta independencia es necesaria para mantener la confianza en la justicia y en la imparcialidad de jueces y magistrados. Los Abogados no deben permitir que su independencia se vea comprometida por otros intereses, que no sean los intereses legítimos de sus Clientes y su deber profesional.

Los Abogados deben respetar las disposiciones legales que establecen incompatibilidades de la profesión, absteniéndose de ejercerla cuando se encuentren en alguno de los casos previstos, ya que esto compromete su independencia y puede crear conflictos de interés.

Asimismo, los Abogados deben actuar con honradez, integridad, probidad y buena fe. No han de aconsejar actos fraudulentos, afirmar o negar con falsedad, ni realizar actos que impidan o dificulten la administración de justicia.

ARTÍCULO 4. ACEPTACIÓN Y RECHAZO DE ASUNTOS.

Los Abogados tienen libertad para aceptar o rechazar los asuntos en los que se solicite su asesoría legal, sin necesidad de expresar sus motivos a las demás Firmas que conforman Besser. Sin embargo, su negativa a atender un asunto, deberán hacerla del conocimiento del Cliente.

Ninguno de los Abogados o Firmas aceptarán un asunto en el que tengan que sostener tesis contrarias a sus convicciones morales o éticas o tuvieran conflicto de interés.

ARTÍCULO 5. DEFENSA DE CLIENTES.

Los Abogados tienen derecho de hacerse cargo de la defensa de un Cliente, cualquiera que sea la percepción que se tenga sobre el asunto por parte de las demás Firmas que conforman Besser o de la sociedad; y habiéndolo aceptado la defensa, deben emplear en ella todos los medios lícitos para el mejor resultado posible en beneficio de los intereses del Cliente.

En todas sus actuaciones, los Abogados deben ser libres política, económica e intelectualmente en el ejercicio de su actividad como asesores y representantes de sus Clientes.

ARTÍCULO 6. SECRETO PROFESIONAL.

El secreto profesional forma parte de la naturaleza misma de la misión del abogado, que éste sea depositario de los secretos de su Cliente y destinatario de comunicaciones confidenciales.

Por lo tanto, el secreto profesional es un derecho de los Abogados y un deber fundamental que tienen con sus Clientes que perdura en lo absoluto, aún después de que alguna de las Firmas haya dejado de prestar sus servicios a algún Cliente o deje de formar parte de Besser.

En el caso de que los Abogados sean llamados a declarar como testigos, deben negarse a contestar las preguntas que los lleven a violar el secreto profesional o los expongan a ello.

Respecto de la información que pudieran obtener de manera accidental, relacionada con los Clientes que lleguen a tener conflicto de intereses, ni las Firmas ni los Abogados, podrán utilizar en beneficio propio o de sus Clientes respectivos, la información obtenida de esta manera.

ARTÍCULO 7. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

El secreto profesional consiste, sin limitación de tiempo, en la obligación de guardar sigilo en sentido amplio y genérico abarcando las confidencias hechas por los Clientes y terceros a los Abogados, en razón de su profesión, y las que sean consecuencia de pláticas llevadas a cabo para el desarrollo de algún asunto en el cual se haya solicitado asesoría legal de alguna de las Firmas.

El secreto profesional cubre también las confidencias entre los Abogados, ya sea de la misma Firma, o de una distinta. Los Abogados no deben intervenir sin consentimiento del Cliente que le confió un secreto, en ningún asunto en el cual pudieran verse en el caso de revelar o de aprovechar tal secreto.

ARTÍCULO 8. EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.

Los Abogados que sean objeto de un ataque grave e injustificado por parte de su Cliente, estarán dispensados de la obligación de guardar el secreto profesional y podrán revelar solamente lo indispensable para su defensa.

En el caso de que un Cliente comunicare a sus Abogados la intención de cometer un delito o algún acto ilícito, tal confidencia no quedará

amparada por el secreto profesional y los Abogados deberán hacer las revelaciones necesarias para prevenir el acto delictuoso o ilícito y así proteger a las personas que pudieran encontrarse en peligro.

ARTÍCULO 9. PUBLICIDAD DE LITIGIOS O ASUNTOS PENDIENTES.

Los Abogados, por regla general no deben usar la prensa o cualquier otro medio de comunicación masivo a su alcance para discutir o publicar los asuntos que se les encomienden, ni publicar en ellos piezas de autos o resoluciones de cualquier tipo, salvo para rectificar las mismas y cuando la justicia o la moral lo exijan.

Se permite excepcionalmente el uso de la prensa o de cualquier otro medio de comunicación masivo en aquellos casos, en los que por estrategia sea conveniente para la defensa de los intereses de los Clientes, siempre y cuando tengan el consentimiento o autorización expresa de estos últimos.

ARTÍCULO 10. EMPLEOS DE MEDIOS PUBLICITARIOS PARA CONSULTAS.

Faltan a la dignidad profesional los Abogados que den consultas o emitan opiniones por conducto de periódicos, radio o cualquier otro medio de comunicación, sobre negocios jurídicos concretos o litigios que se les planteen, sean o no gratuitos sus servicios. En aquellos casos en que los Abogados se encuentren representado el asunto de un Cliente, si desearan emitir su opinión en los medios de comunicación antes señalados, deberán contar con la autorización previa de su Cliente.

No contravienen lo anterior los Abogados que emitan una opinión o comentario, sobre un tema general, con fines de servicio a la comunidad para el que haya sido consultado por algún medio de comunicación, dada la experiencia, especialización y conocimiento que tenga en un área de práctica determinada.

Tampoco contraviene lo establecido en el primer párrafo de este artículo, la publicidad de información o comentarios vertidos con fines exclusivamente científicos o académicos, en revistas o medios especializados, siempre que no afecte la honra de las personas ni se viole el deber de guardar el secreto profesional.

ARTÍCULO 11. INCITACIÓN DIRECTA O INDIRECTA A LITIGAR.

Contraviene la dignidad profesional y el ejercicio ético de la profesión,

el que los Abogados espontáneamente ofrezcan sus servicios o den su opinión sobre determinado asunto, con el propósito de provocar un juicio o de obtener un Cliente; salvo cuando lazos de parentesco o íntima amistad lo induzcan a obrar así.

ARTÍCULO 12. PUNTUALIDAD.

Es deber de los Abogados ser puntual en todos sus actos profesionales y a no dilatar innecesariamente los procedimientos o trámites en los que intervenga, en perjuicio de los intereses legítimos de sus Clientes o en contravención a lo que disponga la ley.

RELACIÓN ENTRE LAS FIRMAS QUE CONFORMAN BESSER

ARTÍCULO 13. ADMISIÓN DE NUEVAS FIRMAS.

Besser podrá admitir nuevas Firmas en cualquier momento cuando se requiera para cubrir un área de práctica determinada, siempre y cuando dicha área de práctica no se contraponga o sea la misma que un área de práctica cubierta por otra de las Firmas que integran la Alianza. La admisión de nuevas firmas, deberá ser aprobada por las Firmas integrantes de acuerdo con los "ESTATUTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE DE MANERA INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA ALIANZA DENOMINADA BESSER. LAW FIRM ALLIANCE".

ARTÍCULO 14. INDEPENDENCIA DE LAS FIRMAS QUE CONFORMAN BESSER.

Las Firmas que conforman Besser, serán independientes entre si, lo que significa que cada una se conduce y administra como lo considera adecuado. Cada Firma a su vez, responderá sin excepción en lo individual por sus actos y omisiones frente a sus Clientes propios o que tengan en común con otras Firmas de Besser, respecto de los servicios legales que ofrece, obligándose a liberar de cualquier responsabilidad y a sacar en paz y a salvo a las demás firmas de Besser.

ARTÍCULO 15. APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA.

El Comité de Honor y Justicia de Besser, en lo sucesivo el "Comité Besser" resolverá sobre las quejas o acusaciones de los Clientes, Abogados y terceros, que se presenten por infracción a los preceptos de este Código. Para la resolución de dichas quejas, se tomarán en cuenta todas las circunstancias del caso para determinar, en conciencia si se han violado dichos preceptos.

ARTÍCULO 16. VIOLACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA.

Las violaciones a las normas de este Código deberán ser resueltas por el Comité de Besser y en su caso, sancionadas de acuerdo con lo que establecen los "ESTATUTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE DE MANERA INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA ALIANZA DENOMINADA 'BESSER. LAW FIRM ALLIANCE' ASOCIACIÓN CIVIL".

ARTÍCULO 17. RESPETO Y AYUDA MUTUA ENTRE ABOGADOS.

Entre los Abogados que integran las Firmas que conforman Besser y hacia otros abogados, debe haber fraternidad y respeto recíproco. Los Abogados se abstendrán cuidadosamente de expresiones malévolas y de aludir a antecedentes personales, ideológicos, políticos o de cualquier otra naturaleza que puedan afectar a la moral o a la dignidad de alguno de los Abogados o terceros.

Los Abogados deben ser cordiales entre si y facilitarse la solución de dudas, inconvenientes o controversias, cuando el otro sea competente para asesorar acerca de algún tema en específico a otro miembro de la Alianza.

En el caso de que alguno de los Abogados que integran las Firmas que conforman la Alianza, solicite apoyo, asistencia o respaldo de alguno o algunos de los demás Abogados de Besser, éstos deberán prestarla con la mayor prontitud posible y profesionalismo que requiera el asunto.

Se prohíbe a las firmas de la Alianza y Abogados que las integran realizar esfuerzos directos o indirectos, para atender asuntos que correspondan al área de especialización de otra de las Firmas que integran la Alianza. En todo momento, en caso de que algun Cliente solicite asesoría o la atención de algun asunto en un área de especialización distinta de la de aquella firma a la cual se le soliciten sus servicios, el o los Abogados que atiendan dicha situación deberán canalizarlo a la firma de la Alianza que corresponda, para la atención inmediata del asunto, informando debidamente al Cliente, quien decidirá estar conforme con dicha remisión.

La Firma o los Abogados que remitan un asunto o Cliente a otra de las Firmas de la Alianza, así como los Abogados de la Firma a los que se haya remitido el asunto y acepte llevar el mismo, deberán cuidar en todo momento los intereses de los Clientes y colaborar diligentemente para garantizar el derecho de defensa de los mismos.

En caso de que el abogado o la firma actúen en contravención de lo dispuesto en este artículo, serán sancionados por el Comité Besser de acuerdo con lo que establecen los "ESTATUTOS QUE REGULAN LA RELACIÓN ENTRE LAS SOCIEDADES CIVILES QUE DE MANERA INDEPENDIENTE Y ESPECIALIZADA PRESTAN SERVICIOS PROFESIONALES COMO PARTE DE LA ALIANZA DENOMINADA 'BESSER. LAW FIRM ALLIANCE' ASOCIACIÓN CIVIL".

ARTÍCULO 18. SEPARACIÓN DE LAS FIRMAS QUE INTEGRAN BESSER.

En caso de separación de los Abogados de una de las Firmas o de alguna de las Firmas que integran Besser, cada una de las partes resultantes de la separación, deberá observar los lineamientos del presente Código y dar aviso al resto de los integrantes de Besser y a sus propios Clientes, quienes decidirán libremente, cual de dichas partes seguirá atendiendo sus asuntos. Asimismo las partes resultantes de una separación, evitarán incurrir en prácticas desleales para la captación de Clientes.

Asimismo, si las partes resultantes de la separación de una Firma, se dedican a la misma área de práctica, deberán decidir cual de ellas permanece en Besser y hacer del conocimiento de los miembros de Besser, su decisión.

RELACIONES CON OTROS PROFESIONISTAS, ABOGADOS, PARTES CONTRARIAS Y AUTORIDADES

ARTÍCULO 19. ASOCIACIONES CON OTROS PROFESIONISTAS.

Los Abogados podrán asociarse con otros profesionistas que presten servicios distintos a la abogacía. Para ello, los Abogados deberán asegurarse en todo momento que los profesionistas no abogados con los que se asocien, no realicen actividades incompatibles con la abogacía, respeten las normas de este Código, especialmente las inherentes al secreto profesional y se sujeten a las aplicables a su profesión.

En el ejercicio de la profesión, los Abogados deberán precisar cuando se encuentren asociados con otros profesionistas.

ARTÍCULO 20. RELACIONES CON PARTES CONTRARIAS.

Los Abogados de las Firmas que conforman la Alianza deberán observar un trato cordial y profesional con otros abogados, aún y se

trate de partes contrarias a los intereses de sus Clientes.

ARTÍCULO 21. AYUDA A QUIENES NO ESTAN AUTORIZADOS PARA EJERCER LA ABOGACÍA.

Ningún abogado debe permitir que se utilice su nombre o los servicios profesionales que presta para facilitar o hacer posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados para ejercerla.

ARTÍCULO 22. RELACIÓN CON LAS AUTORIDADES.

Es deber de los Abogados, guardar respeto y consideración y abstenerse de toda familiaridad fuera de lugar, aunque mantenga relaciones de amistad o cordialidad con autoridades, ya sean administrativas o judiciales de cualquier orden o funcionarios públicos, así como con árbitros o cualquier persona que ejerza funciones judiciales o cuasi judiciales, incluso ocasionalmente.

Los Abogados, deben considerar, que si bien son sujetos auxiliares de la administración de justicia, no son dependientes de ésta y deben mantener su autonomía e independencia.

ARTÍCULO 23. INFLUENCIAS PERSONALES SOBRE EL JUZGADOR.

Es deber de los Abogados que integran las Firmas de Besser no tratar de ejercer influencia sobre los juzgadores o autoridades de cualquier tipo, apelando a vínculos políticos o de amistad, valiéndose de recomendaciones o recurriendo a cualquier otro medio que no sea el convencer con razonamientos y fundamentos legales a dichas autoridades o juzgadores para defender los intereses de sus Clientes.

Es falta grave al presente Código entrevistar en lo privado al juzgador sobre un litigio pendiente de resolución, para hacer valer argumentos y consideraciones distintos de los que constan en autos o no relacionados con la *litis* del mismo.

RELACION DE LOS ABOGADOS CON SUS CLIENTES

ARTÍCULO 24. ATENCIÓN PERSONAL DE LOS ABOGADOS A SUS CLIENTES.

Las relaciones de los Abogados con sus Clientes deben ser personales y directas basadas en la confianza recíproca, por lo que sus servicios profesionales no dependerán de un agente que intervenga entre los Clientes y los Abogados.

Asimismo la relación entre los Abogados y los Clientes puede ser documentada mediante la celebración de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales en el que se establezcan claramente los términos y alcances de los servicios legales, las obligaciones y derechos de cada parte, conforme a la ley y el presente Código, el monto y forma de pago de los honorarios y se delimiten las responsabilidades de las partes.

Los Abogados sólo podrán encargarse de los asuntos de los Clientes por mandato de los mismos, por encargo de otro abogado que represente a los Clientes o en su caso, por designación colegial. Es obligación de los Clientes, identificarse ante sus Abogados y éstos podrán comprobar la identidad y facultades de quien efectúe el encargo a nombre de un determinado Cliente.

ARTÍCULO 25. ASEVERACIONES SOBRE EL BUEN ÉXITO DEL NEGOCIO.

Nunca deben los Abogados asegurar a sus Clientes que su asunto tendrá buen éxito, ya que influyen en la decisión de un caso numerosas circunstancias imprevisibles. Solamente deberán opinar, según su criterio, sobre el derecho que los asiste. Asimismo los Abogados deben siempre favorecer una justa transacción.

Tampoco los Abogados deberán garantizar o asegurar el buen éxito ante una revisión, auditoría o cualquier procedimiento administrativo iniciado por alguna autoridad, ya que en la decisión de la autoridad influyen factores ajenos a las actividades y desempeño de los Abogados.

ARTÍCULO 26. RESPONSABILIDAD DE LOS ABOGADOS.

Los Abogados deben reconocer espontáneamente la responsabilidad que les resultare por su negligencia, error inexcusable o dolo, allanándose a indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a los Clientes.

ARTÍCULO 27. CONFLICTO DE INTERESES.

Tan pronto como un Cliente solicite para cierto asunto los servicios de un Abogado, si éste tuviera interés en él o tuviera alguna relación con las partes involucradas en el asunto, o se encontrara sujeto a influencias adversas a los intereses de dicho Cliente, el Abogado deberá revelar esta situación al Cliente, para que en caso de que éste insistiera en que ese Abogado preste los servicios legales solicitados, lo haga con pleno conocimiento de esas circunstancias. Lo mismo aplicará en caso de que la solicitud provenga de alguna de las Firmas

que integran Besser.

Es gravemente indebido para efectos de éste Código servir profesionalmente en cualquier forma a ambas partes quienes tengan intereses encontrados, excepto cuando las partes lo autoricen en forma expresa, después de conocer plena y ampliamente las circunstancias del caso.

Esta regla será aplicable tanto cuando el Abogado preste servicios simultáneamente a los contendientes, como cuando intervenga en favor de uno después de haberlo hecho a favor del otro.

Los Abogados podrán intervenir en interés de todas las partes en funciones de mediador o en la preparación y redacción de documentos contractuales, debiendo mantener una estricta objetividad.

Los Abogados, no podrán aceptar cargos o encargos profesionales que impliquen actuaciones contra un anterior Cliente, cuando exista riesgo que el secreto profesional sobre la información del antiguo Cliente pueda ser violado o de que de dicha información, el nuevo Cliente pudiera obtener un beneficio indebido.

Los Abogados igualmente deberán abstenerse de atender asuntos de un grupo de Clientes afectados por la misma situación, cuando surja un conflicto de intereses entre ellos, exista riesgo de violación del secreto profesional o puede ser afectada la libertad e independencia de los Abogados.

Los Abogados no deberán aceptar nungún asunto si no se considera competente para atenderlo, a menos que colabore con otros Abogados que lo sean, y deberá hacer del conocimiento de los Clientes dicha situación.

Para efectos de la Alianza, cuando exista conflicto de intereses entre las Firmas, que la integran, cada una respectivamente atenderá a su Cliente con la obligación de no obtener ni revelar información del Cliente a través de la Firma de Besser de que se trate.

ARTÍCULO 28. OBLIGACIONES DE LOS ABOGADOS CON LOS CLIENTES.

Los Abogados tienen obligación de hacer del conocimiento de los Clientes, incluso por escrito, cuando este lo solicite:

- a) En la medida de lo posible, el importe aproximado de los

- honorarios, derechos, impuestos, viáticos y otros gastos para la atención de un asunto, o de las bases para su determinación.
- b) Si por las circunstancias personales y económicas de los Clientes, éstos tienen la posibilidad de obtener apoyos o descuentos de parte de las Firmas que integran Besser, así como si es posible la obtención de asesoría jurídica gratuita que ofrezca el Colegio o Asociación a la que, en su caso, pretenezcan los Abogados.
 - c) La evolución del asunto encomendado, así como informes sobre resoluciones trascendentes, recursos interpuestos, posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas y actividades realizadas en general para la defensa de sus intereses.
 - d) Las situaciones que pudieran afectar la independencia de los Abogados, como relaciones familiares, de amistad, económicas o financiera con la parte contraria o sus representantes.

Sin perjuicio de las colaboraciones que realice cualquier otro Abogado o Firma de Besser para la atención de un asunto, los Abogados originalmente encargados del asunto, asumirán frente a los Clientes, la responsabilidad del trabajo encargado.

Los Abogados tienen la obligación de asumir la defensa de sus Clientes hasta su término, gozando de plena libertad para utilizar los medios y estrategias que considere pertinentes, siempre y cuando los mismos sean lícitos y se apeguen a la ley, a la ética y no tiendan a dilatar injustificadamente la resolución de los asuntos.

La documentación e información que los Clientes proporcionen a los Abogados, debe ser cierta, auténtica, obtenida y generada por medios lícitos. Asimismo, dicha documentación recibida por los Abogados, deberá estar a disposición de los Clientes, no pudiendo ser retenida por los Abogados, ni siquiera en caso de tener pendiente el cobro de honorarios y reembolso de gastos. No obstante lo anterior los Abogados podrán conservar copias de la información, pero deberán guardar confidencialidad sobre dicha información y no violar el secreto profesional.

ARTÍCULO 29. RENUNCIA DE ALGÚN ASUNTO.

Una vez aceptado el asunto, los Abogados no podrán renunciarlo sino por causa justificada superveniente, en cuyo caso, no deben dejar indefensos a sus Clientes.

ARTÍCULO 30. CONDUCTA INCORRECTA DE UN CLIENTE.

Es deber de los Abogados velar porque sus Clientes guarden respeto tanto a las autoridades jurisdiccionales, como a los demás servidores públicos o autoridades de cualquier orden, que intervengan por cualquier circunstancia en el proceso de sus asuntos, también los Clientes deberán guardar respeto a la contraparte, a sus abogados y a terceros.

ARTÍCULO 31. DESCUBRIMIENTO DE IMPOSTURA O EQUIVOCACIÓN DURANTE EL JUICIO.

Cuando los Abogados descubran en un juicio, trámite o procedimiento de cualquier naturaleza, una equivocación que beneficie injustamente a sus Clientes o una impostura, deberán comunicárselo a los Clientes para que rectifiquen y renuncien al provecho indebido que de dichas equivocaciones o imposturas, pudieran obtener.

ARTÍCULO 32. ANTICORRUPCIÓN.

Las Firmas que integran la Alianza, así como los Abogados de las mismas y personal que las integran, se obligan al cumplimiento de todas las leyes aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos de América ("U.S. Foreign Corrupt Practices Act", FCPA, por sus siglas en inglés) y la Ley Anti-Soborno del Reino Unido de 2010 ("UK Bribery Act 2010", UKBA por sus siglas en inglés), en su conjunto "Leyes Aplicables". Así también, se obligan al cumplimiento de todas las Leyes que conforman el Sistema Nacional Anticorrupción, así como a los Sisistemas Locales Anticorrupción de que se trate. Las Firmas, los Abogados, demás empleados y profesionistas, así como los Clientes son conscientes de que podrían estar tratando con funcionarios de gobiernos que están sujetos a leyes anticorrupción. En consecuencia, declaran y garantizan que:

a. Las Firmas se encuentran en cumplimiento de las Leyes Aplicables, y se obligan al mantenimiento del cumplimiento de las mismas en todo momento.

b. Las Firmas no han realizado y no realizarán ninguna actividad para promover una oferta, pago, promesa de pago, autorización de pago o entrega de dinero, o cualquier otra cosa de valor, a funcionarios de gobierno de forma directa o indirecta, o a cualquier otra persona teniendo conocimiento que la totalidad o una parte del dinero o algo de valor será ofrecido, entregado o prometido a un funcionario de gobierno con la finalidad de obtener o retener un negocio, u obtener una ventaja inadecuada en la realización del negocio.

ARTÍCULO 33. COLEGIACIÓN.

Las Firmas están obligadas a promover hacia el interior de sus organizaciones que tanto los Abogados como pasantes de derecho sean afiliados a algún Colegio de Abogados a efecto de garantizar la educación jurídica continua, el servicio social y fomentar la ética profesional.